INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 688 DEL CÓDIGO CIVIL.

BOLETÍN N° 3707-07

---

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción del Diputado señor Maximiano Errázuriz Eguiguren.

En atención a la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el artículo 211, inciso segundo, del Reglamento de la Corporación.

OBJETO.

La finalidad del proyecto no es otra que la de corregir un error manifiesto en que se incurrió al entrar en vigencia la ley N° 19.903, la que al introducir diversas modificaciones al Código Civil, intercaló, en el encabezamiento del único inciso de su artículo 688, la expresión “efectiva” para calificar la posesión de los bienes hereditarios que se confiere al heredero por el solo ministerio de la ley, al momento de deferirse la herencia.

Con tal finalidad, el proyecto, en su artículo único, suprime la mencionada expresión.

Tal objetivo es materia propia de ley al tenor de lo establecido en el artículo 63 N°s. 2 y 3 de la Constitución Política.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

a.- Que el proyecto no contiene disposiciones que tengan rango orgánico constitucional o que deban aprobarse con quórum calificado.

b.- Que su disposición única no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

c.- Que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad ( participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Araya, Burgos, Bustos, Ceroni, Eluchans, Errázuriz, Monckeberg Bruner, Monckeberg Díaz y Ward).

d.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante al señor Maximiano Errázuriz Eguiguren.

ANTECEDENTES.

1.- El autor de la moción fundamenta su propuesta señalando que la ley N° 19.903 modificó el artículo 688 del Código Civil, norma que en su inciso primero señala que en el momento de deferirse la herencia, la posesión efectiva de ella se confiere por el ministerio de la ley al heredero, pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no precedan la inscripción del decreto judicial que da la posesión efectiva, las inscripciones especiales de herencia, es decir, la de los inmuebles hereditarios en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, y las propias del acto de partición, en el caso de ser ello necesario.

Agrega, en seguida, que la expresión “efectiva”, la primera vez que se la menciona, resulta evidentemente demás, criterio con el que coincide el profesor de Derecho Civil de la Universidad Austral de Chile don Juan Andrés Varas.

2.- El artículo 688 del Código Civil, ubicado en el párrafo 3 del Título VI del Libro II, que se refiere a las otras especies de tradición, dispone:

“Artículo 688.- En el momento de deferirse la herencia, la posesión **efectiva** de ella se confiere por el ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no habilita al heredero para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no preceda:

1° La inscripción del decreto judicial o la resolución administrativa que otorgue la posesión efectiva: el primero ante el conservador de bienes raíces de la comuna o agrupación de comunas en que haya sido pronunciado, junto con el correspondiente testamento, y la segunda en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas;

2° Las inscripciones especiales prevenidas en los incisos primero y segundo del artículo precedente: en virtud de ellas podrán los herederos disponer de consuno de los inmuebles hereditarios, y

3° La inscripción prevenida en el inciso tercero: sin ésta no podrá el heredero disponer por sí solo de los inmuebles hereditarios que en la partición le hayan cabido.”.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- Discusión en general.

Durante la discusión acerca de la idea de legislar, el Diputado señor Errázuriz efectuó una corta exposición en la que sostuvo que al dictarse la ley N° 19.903, que modificó diversas disposiciones del Código Civil, se había deslizado un error al referirse al artículo 688 por cuanto en él se señalaba que al momento de deferirse la herencia, la posesión efectiva de ella se confiere por el ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no habilita al heredero para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no precedan las inscripciones que el mismo artículo mencionaba en seguida. La palabra “efectiva” que seguía a la expresión “posesión”, estaría absolutamente demás y el proyecto no buscaba otra cosa más que suprimir dicha palabra.

La Comisión coincidió plenamente con la finalidad del proyecto por cuanto resultaba indubitable que la posesión a que se refiere el encabezamiento del artículo 688 era la legal, es decir, la que adquiere el heredero al momento mismo del fallecimiento del causante y no la efectiva que es la que se concede posteriormente por resolución judicial o administrativa.

En consecuencia, procedió a aprobar la idea de legislar por unanimidad. ( participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Araya, Burgos, Bustos, Ceroni, Eluchans, Errázuriz, Monckeberg Bruner, Monckeberg Díaz y Ward).

b.- Discusión en particular.

La Comisión, sin mayor debate, procedió a aprobar, también por unanimidad, el artículo único del proyecto, sólo con adecuaciones de forma.

****

Por las razones expuestas y por las que señalará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Elimínase, en el encabezamiento del artículo 688 del Código Civil, la palabra “efectiva” .”.

****

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 2006.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señor Pedro Araya Guerrero (Presidente), señora Laura Soto González y señores Juan Bustos Ramírez, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Edmundo Eluchans Urenda, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz, Patricio Walker Prieto y Felipe Ward Edwards.

En reemplazo de los Diputados señores Alberto Cardemil Herrera y Jaime Mulet Martínez asistieron los Diputados señores Maximiano Errázuriz Eguiguren y Jorge Burgos Varela.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión